CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha informo a la Señora Juez que, revisado el expediente, obra memorial poder otorgado por los demandados ciertos a un abogado, y respecto de quienes en el auto admisorio de la demanda se había dispuesto su emplazamiento. Provea.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 1869

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00407-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial.
Demandante: Amanda Anturi Trillera
Demandados: Shirley Iriarte Gómez - otros- y herederos indeterminados del causante Antonio Iriante Rojas

Septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante auto No 2211 del 28 de Noviembre de 2022, se dispuso admitir la demanda de este proceso, disponiendo, entre otros, el emplazamiento a los herederos determinados del causante ANTONIO IRIANTE ROJAS, señores SHIRLEY IRIARTE GÓMEZ, GIOVANNI IRIARTE GÓMEZ, y ALEJANDRO ANTONIO IRIARTE GÓMEZ, en atención a la manifestación del extremo activo de desconocer los correos electrónicos y dirección física de los ya citados para su notificación[1], no obstante, posterior a la elaboración del correspondiente edicto, (conjunto con los de los herederos indeterminados), se recibió vía correo electrónico, memorial del mandatario judicial de los herederos antes citados, adjuntado poder debidamente otorgado por éstos, con el fin de ser notificados de la admisión de la demanda[2], y como dicha carga procesal corresponde a la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 y No. 3º del artículo 291 del C.G.P. el comentado escrito fue redireccionado a la parte interesada, para que procediera a la notificación respectiva, requiriéndole para que allegara constancia de la misma al correo de este juzgado[3].

Sin embargo, revisado el expediente digital, a la fecha se observa que el gestor judicial no ha allegado las diligencias de notificación a los demandados y siendo que mediante escrito remitido al correo institucional

[1] Consecutivo 015
[2] Consecutivo 018-019
[3] Consecutivo 018, 020

/Alexandra

del juzgado, el doctor JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS en calidad de mandatario judicial de los señores SHIRLEY, GIOVANNI y ALEJANDRO ANTONIO IRIARTE GÓMEZ, ha solicitado ser notificado para ejercer la defensa técnica, allegando para tales efectos, poderes debidamente conferidos, considera el juzgado que en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P. debe entenderse surtida la notificación por conducta concluyente del Auto No. 2211 del 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto mediante anotación en estados, y se le reconocerá personería al citado profesional del derecho, corriendo traslado del libelo promotor, anexos y auto admisorio de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, este despacho, deberá reelaborar el edicto únicamente para emplazar a los herederos indeterminados.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: ENTENDER con relación a los demandados SHIRLEY IRIARTE GÓMEZ, GIOVANNI IRIARTE GÓMEZ, y ALEJANDRO ANTONIO IRIARTE GÓMEZ, surtida la notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda No. 2211 del 28 de noviembre de 2022; notificación que opera a partir de la notificación por estados de esta decisión, a quienes se les correrá traslado del libelo promotor, anexos y auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de los señores SHIRLEY IRIARTE GÓMEZ, GIOVANNI IRIARTE GÓMEZ, y ALEJANDRO ANTONIO IRIARTE GÓMEZ al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.205.151 y Tarjeta Profesional No.164.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines indicados en el poder legalmente conferido.

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo dispuesto en el numeral primero antecedente, **REELABORAR** el **EDICTO,** para emplazar únicamente a los herederos indeterminados del causante ANTONIO IRIARTE ROJAS, conforme a las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso y acorde con lo establecido en el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Se advertirá a los emplazados que, si no comparecen a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se les designará un curador ad-litem para que los represente en el trámite del mismo.

El emplazamiento solo se considerará surtido una vez hayan transcurridos quince (15) días de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

/Alexandra

La presente providencia se notifica por estado No. 154 del día 05/09/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8be98f17f6e1862310d624ba721cc9b32af9d67db23701d84f6ab5e502e7728**
Documento generado en 04/09/2023 05:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

/Alexandra